ALCALDÍA MAYOR DE TUNJA

RESOLUCIÓN NÚMERO 0256 **DE**

(04 AGO 2017)

"Por la cual se hace una vinculación formativa para Judicatura"

EL ALCALDE MAYOR DE TUNJA

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confiere el parágrafo 1° del artículo 13 de la Ley 1780 de 2016, la sección 7 del capítulo 1° del Título.6 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1072 de 2015, y

C O N S I D E R A N D O:

Que el artículo 54 de la Constitución Política de 1991, dispone que es obligación del Estado y de los empleadores ofrecer formación y habilitación profesional y técnica a quienes lo requieran. También señala que el Estado debe propiciar la ubicación laboral de las personas en edad de trabajar.

Que el artículo 13 de la Ley 1780 de 2016 dispone que *"El Gobierno Nacional, a través del Ministerio del Trabajo y el Departamento Administrativo de la Función Pública, desarrollará y reglamentará una política que incentive, fomente y coordine los programas de jóvenes talentos, orientados a que jóvenes sin experiencia puedan realizar prácticas laborales, judicatura y relación docencia de servicio en el área de la salud, en las entidades públicas, las cuales contarán como experiencia para el acceso al servicio público (...)".*

Que el parágrafo 1 del artículo 13 de la Ley 1780 de 2016, dicta que *"En caso de realizar en el sector público la práctica laboral, judicatura o relación docencia de servicio en el área de la salud, las entidades públicas podrán realizar la vinculación formativa del practicante y no será obligatorio celebrar convenios con la Institución Educativa, salvo en los casos en que la Institución Educativa lo solicite en el marco de la autonomía universitaria."*

Que el parágrafo 3 del artículo 13 de la Ley 1780 de 2016, señala que *"A través del Mecanismo de Protección al Cesante y con cargo al FOSFEC, podrá financiarse práctica laboral, judicatura y relación docencia de servicio en el área de la salud como mecanismo para que los jóvenes adquieran experiencia laboral relacionada a su campo de estudio".*

Scanned by CamScanner

Que el inciso 2 del artículo 15 de la Ley 1780 de 2016, consagra que *"Por tratarse de una actividad formativa, la práctica laboral no constituye relación de trabajo".*

Que el Sección 7 del Capítulo 1 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, reglamenta: (i) los lineamientos que permiten hacer usó de los recursos del Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante – FOSFEC para financiar practica laboral, judicatura y relación docencia de servicio en el área de la salud, y (ii) la seguridad social de los estudiantes que hagan parte de los programas de incentivo para las prácticas laborales y judicatura en el sector público.

Que mediante Resolución 4566 de 2016, el Ministerio del Trabajo reguló la operación del programa de incentivos para las prácticas laborales en el sector público.

Que la entidad **ALCALDIA MAYOR DE TUNJA** cuenta con una plaza de **JUDICATURA 1625966028-10** con las siguientes actividades principales:

-Apoyar la ejecución de actividades inherentes a los procesos contractuales acorde con la normatividad vigente para satisfacer de manera oportuna las necesidades de bienes y servicios de las diferentes dependencias de la Administración Municipal, a fin de garantizar la continuidad en la prestación de los servicios

-Apoyar las actividades de los procesos precontractuales según la modalidad de selección que corresponda

-Apoyar en el Seguimiento de los trámites adelantados frente a los requerimientos y solicitudes radicadas

Que la entidad **ALCALDIA MAYOR DE TUNJA** se presentó para participar como escenario de práctica, del programa de prácticas laborales en el sector público- Estado Joven, liderado por el Ministerio del Trabajo y el Departamento Administrativo de la Función Pública, registrando la plaza de práctica antes mencionada.

Que en el marco de este programa, se realizó un proceso de publicación de la plaza de práctica **1625966028-10**, de preselección y selección del practicante, producto del cual fue escogido el estudiante **FANNY ANDREA LÓPEZ CASTILLO**, identificado con Cédula de Ciudadanía N° **1.049.623.460 de Tunja.**

Que **FANNY ANDREA LÓPEZ CASTILLO** cursó y aprobó los estudios reglamentarios del programa de educación superior universitario pregrado de Derecho (registro SNIES **9144**) de la Institución de Educación Superior **UNIVERSIDAD SANTO TOMAS**, terminando académicamente el **(07/12/2016)**

Que **FANNY ANDREA LÓPEZ CASTILLO** se encuentra habilitada(o) para desarrollar la JUDICATURA como requisito alternativo para optar el título de abogado.

Que para el programa de incentivos de las prácticas laborales en el sector público, **la Caja de Compensación Familiar de Boyacá COMFABOY y con cargo a los recursos del FOSFEC, será la encargada del pago del auxilio formativo y de la afiliación y cotización a los subsistemas de seguridad social en salud, pensiones y riesgos laborales del practicante judicante.**

Scanned by CamScanner

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Vincular formativamente a **FANNY ANDREA LÓPEZ CASTILLO**, identificado con Cédula de Ciudadanía N° **1.049.623.460 de Tunja**, en la plaza de judicatura 1625966028-10, ubicada en la dependencia **Secretaria de Contratación, Licitaciones y Suministros** de esta entidad pública, de conformidad con lo previsto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Designar como tutor de la **JUDICATURA** a la que se refiere la presente Resolución, al Doctor WILMER ALFONSO PEREZ **Secretario de Despacho de la Secretaria de Contratación, Licitaciones y Suministros,** quien deberá cumplir con todas las obligaciones que le correspondan, en el marco de lo estipulado por el programa "Estado Joven: prácticas laborales en el sector público".

ARTÍCULO TERCERO.- La duración de la judicatura, y por lo tanto de la vinculación formativa, es de cinco **(5)** meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

ARTÍCULO CUARTO.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su comunicación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tunja, a los 04 AGO 2017

PABLO EMILIO CEPEDA NOVOA
Alcalde Mayor de Tunja

Aprobó: Jenny Carolina Suárez Mesa, Secretaria Administrativa
Revisó: Martha Lucia Bastidas, Abogada Código 219 - 14
Proyectó: Diana Cristina Roberto Pinto, Profesional Contratista

Scanned by CamScanner